

Vitoria

N. 45.

ATHA-00H-FAVE-014-051-01

1

Arriendo

Año del 846

De la casa n.º 70, de la forneria
Desde 30 de Set.º del 843 á 30 de Set.º 1852
Renta anual, 1650, reales
Al p.º 30 de Set.º del 844 y Sig.º
No se comprende la hab.ª de la m.ª. (Arrendatario)

y con Jose Antia y su mujer
Quedo toda la Casa á su C.ª y de
1.º de Oct.º del 844 -

En la ciudad de Vitoria á seis de Febrero de mil
ochocientos cuarenta y cuatro nosotros Jose de Ma-
tia y Juasquina de Indonaegui marido y mujer de
este vecindario ambos de común acuerdo y de nuestra
libre y espontanea voluntad decimos: que recibimos
en arrendamiento del Señor D. Manuel Jose de Se-
lasco y Alvaraz del propio vecindario una casa
situada en la calle de la forneria de esta misma
ciudad señalada con el n.º 70 propia de dicho Señor
por espacio de nueve años que empezaron á cor-
rer y contar desde el día treinta de Setiembre del
año último de mil ochocientos cuarenta y tres
y finalizaran en igual día del que vendra de
mil ochocientos cincuenta y dos por renta en
cada uno de ellos de mil seiscientos cincuenta
reales de vellón en efectivo metálico puestos en
poder del citado Señor D. Manuel Jose o quien
le represente en esta ciudad, realizandose la
primera paga para el día veinte de Setiembre



del presente año de mil ochocientos cuarenta
y cuatro y así en lo sucesivo hasta que se
concluya el tiempo convenido durante el cual
nos obligamos a ocupar el terreno y aunque no
lo hagamos pagar la renta estipulada,
Dejándola al fin con sus puertas, ventanas,
y cerraduras según la recibimos y abonar en
otro caso los daños y perforaciones que se ino-
quen por nuestra culpa, bajo regulación
de peritos que se nombren por las partes y
terceros en caso de discrepancia, siendo con-
diciones de este instrumento las siguientes

- 1.^a Que se hade considerar como parte indepen-
diente de este arriendo la habitación que trae
bastante cuartos y actualmente ocupa Clemente
Martínez y paga su renta con igual indepen-
dencia al Señor D. Manuel Dore, cuyos papeles
que ocupa nos son bien conocidos por haber
habitado muchos años la citada casa.
- 2.^a Que las obras y reparaciones útiles y voluntarias
que hemos echo hasta el día y las que haga-
mos en adelante con beneplácito de dicho Señor
Delasco, quedaran a beneficio de este, a no ser
que expresamente se pague lo contrario aten-
dida la necesidad y montamientos del fondeo.
- 3.^a Que mediante a que por nosotros visitemos la



nemos pagados los capitales de las habitaciones y de
 tiendas que tomamos en arriendo, al concluirse
 este, hemos de tener derecho a que tenor a bonen
 los que existan o a quitarlos, si el propietario o
 nuevo arrendatario no prefiriere quedarse con
 ellos por la tasación. Hallandome presente
 yo el citado D. Manuel Fore enterado de todo
 lo que del contestado de este arriendo lo acepta
 en todas sus partes; y para los efectos conve-
 nientes firmamos por duplicado y con todo efec-
 to, no haciendolo la Puquima por no saber; y se
 advierte que se comprenden en este arriendo el
 patio y huerta contiguos

Manuel José de Vilas

José de Antia

Se amplía el arriendo anterior por
 otros nueve años que cumplan en
 treinta de Setiembre de mil ochocien-
 tos sesenta y uno. Pasa 30 de
 Setiembre de 1852

Manuel José de Vilas

José de Antia

Se amplía este arriendo por otros dos años que

Cumplieran en Treinta de Setiembre de Mil ochocientos
sesenta y siete, y en atencion a que desde primero de
Octubre de Mil ochocientos cincuenta y cuatro quedo
por cuenta de Antia toda la Casa por no poder conti-
nuar Pllemente de arstener con su habitacion, pagara
anualmente como lo ha hecho desde otra epoca dos mil
cincuenta P. anuales; siendo tambien estensibles a otra
habitacion las condiciones segunda y tercera de aquel.
Victoria primero de Octubre de Mil ochocientos sesenta
y uno.

José de Antia